CONSTANCIA SECRETARIA. Se informa al señor Juez que la parte actora contaba con el termino para subsanar la demanda el trascurrido el 10 y 17 de junio de 2021. La parte actora llegó escrito de subsanación el 17 de junio pasado.

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 779
PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA-CORRECCION REGISTRO CIVIL
RADICADO:2021-00199
SOLICITANTE: ANA MARIA LÓPEZ BONILLA

Procede el Despacho a pronunciarse en lo pertinente frente a la SOLICITUD DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del causante ARMANDO LOPEZ MOLANO promovida por ANA MARIA LÓPEZ BONILLA.

CONSIDERACIÓNES

Examinado el libelo introductorio, los anexos aportados y el escrito de subsanación encuentra este Juzgador que los mismos reúnen los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P. en concordancia con los del art. 578 Ibidem

Frente a la petición de corrección de registro civil de nacimiento, se tiene en síntesis que la petente se encuentra efectuando tramites de reclamación pensional, lo cual una vez efectuado ante el fondo de pensiones en el cual se encontraba inscrito el causante, éste expuso que la cédula de ciudadanía y el registro civil de nacimiento no cuenta con calendas iguales, siendo como el registro civil debe contar como fecha ¨16 de junio de 1957¨, información plasmada en la cédula de ciudadanía.

A la información suministrada al despacho, la petente aportó los siguientes documentos, relevantes para la admisión:

i) Registro civil de Nacimiento del causante.

ii) Registro civil de defunción del señor ARMANDO LOPEZ.
iii) Registro civil de nacimiento de la solicitante.

Conforme a lo previsto en el art. 18 numeral 6 del C.G.P., es del caso admitir el libelo y darle el trámite contemplado en los artículos 577 y siguientes del referido compendio; esto es, Jurisdicción Voluntaria; por tanto, en atención al artículo 579 numeral segundo Ibídem, se tendrán como pruebas las allegadas al escrito introductorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del causante ARMANDO LOPEZ MOLANO promovida por ANA MARIA LÓPEZ BONILLA.

SEGUNDO: A las presentes diligencias se le dará el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria contemplado en los artículos 577 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR como pruebas las allegadas al escrito introductorio (Fl 3-76).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0831672a38899557075dd01c484a43228ba15a44a53c75dbfead38eef43c765
Documento generado en 25/06/2021 01:46:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica